

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º16

De 12 de mayo de 2020

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998;

Que, adicionalmente, según lo dispuesto en el citado artículo 2 de la Ley 97 de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus funciones asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtengan mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa proveniente de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), así como medidas extraordinarias requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, a fin de suministrar los fondos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que mediante la Nota PE-044/2020 de 20 de marzo de 2020, la Corporación Andina de Fomento (CAF) informó al Ministerio de Economía y Finanzas que, a la luz de la evolución de la pandemia del CoViD-19 y de los efectos económicos que de ella derivan, pondrían a disposición de los países miembros una Línea de Crédito de emergencia de rápido desembolso, por hasta dos mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$2,500,000,000.00);

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a la comunicación hecha por la Corporación Andina de Fomento (CAF), a través de la Nota MEF-2020-20492 de 1 de abril de 2020, manifestó el interés de acceder a esta facilidad de financiamiento, por un monto de quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$500,000,000.00), recursos que serán fundamentales para brindar la atención inmediata a la

ciudadanía afectada y otras acciones prioritarias que sean pertinentes para combatir la emergencia producida por el COVID-19;

Que el 7 de abril de 2020, el Directorio de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por medio de la Resolución No.2330/2020, resolvió poner a disposición de sus países accionistas (cada uno de ellos, el "Prestatario"), una Línea de Crédito Contingente, hasta por un monto total de dos mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,500,000,000.00), destinados a financiar: (i) las apropiaciones presupuestales del Prestatario, brindando un apoyo financiero a fin de mitigar las contracciones que provocan en el ámbito del desarrollo los impactos económicos y las presiones fiscales relacionadas con la pandemia del CoViD-19; y (ii) a solicitud del Prestatario, la Comisión de Financiamiento de los contratos de préstamo que se suscriban bajo la Línea de Crédito;

Que por medio de la comunicación PE-055/2020 de 8 de abril de 2020, la Corporación Andina de Fomento (CAF) le informó al Ministerio Economía y Finanzas, que pone a disposición de la República de Panamá hasta trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00) de la Línea de Crédito de Emergencia para atender los efectos económicos que se derivan de la pandemia del CoViD-19;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Nota MEF-2020-22219 de 28 de abril de 2020, manifestó su aceptación a los términos y condiciones al "Préstamo de Largo Plazo Bajo la Línea de Crédito Contingente Regional de Apoyo Anticíclico para la Emergencia Generada por el CoViD- 19", por un monto de hasta trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 8 de mayo de 2020, por medio de la Nota CENA/043 de igual fecha, emitió su opinión favorable para la suscripción de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00), para financiar las necesidades del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2020, a fin de mitigar las contracciones que provocan en el ámbito del desarrollo los impactos económicos y las presiones fiscales relacionadas con la pandemia del CoViD-19 en Panamá;

Que es facultad del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos según lo determine la Ley, conforme con lo que se establece en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00), sujeto a los siguientes términos:

Monto:	Hasta por el monto de trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$350,000,000.00).
Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR 6 meses pagaderos semestralmente, más el margen de 1.80%.
Plazo de Préstamo:	Quince (15) años.

Plazo de Desembolso:	El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para solicitar el primer Desembolso y de hasta veinticuatro (24) meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.
Amortización:	La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veintiún (21) Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Periodos de Intereses.
Comisión de Compromiso:	De hasta 0.35% anual, sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión de Financiamiento:	De hasta el 0.85% sobre el monto del financiamiento.
Unidad Ejecutora:	Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía, o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado, en cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, Ley 34 de 2008 y sus modificaciones, Ley 110 de 2019; Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No.64 de 28 de enero de 2020, y Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



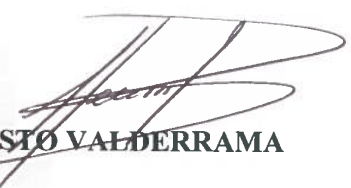
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,



MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,




MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,